

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202301024 00

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 15 de julio de 2023, por parte del Acreedor Garantizado Banco Finandina S. A. BIC establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Chia con NIT 860051894-6 representada legalmente para este asunto por la apoderada especial Angela Liliana Duque Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.786.413 conforme al poder constituido mediante escritura publica 951 otorgada el 18 de abril de 2023 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial en Chia -; así como la comunicación con acuse de recibo remitida el 21 de julio de 2023 con acuse de recibo en la misma fecha y de lectura el 24 de julio de los cursantes según certificación de Servieintrea al correo electronico maikolhortuna92@gmail.com de Lucy Adriana Sanchez Rodriguez mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.965.911, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas RZJ404 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*
- 2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

- 3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Andres Fernando Rios Barajas , en los términos y para los efectos del poder conferido*

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 8 – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria